



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. 400 ptas.
Centros oficiales. 350 .

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Plenar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Jueves 4 de abril

Número 78

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 7/74

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de abril, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Precios del aceite de oliva

Los precios máximos de venta al público señalados para el aceite de oliva son:

a) — Envasado.

Oliva virgen hasta medio grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva virgen de más de medio grado hasta uno, 68 pesetas litro.

Oliva virgen fina, 67,50 pesetas litro.

Puro de oliva hasta un grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva refinado hasta cero coma dos grados, 68,50 pesetas litro.

En las ventas al público de aceite de oliva en envase de hojalata, los citados precios máximos podrán incrementarse en dos pesetas por litro.

b) — A granel

De hasta un grado, 62 pesetas litro.

De más de un grado hasta uno y medio grados, 61,50 pesetas litro.

Precio del aceite de soja

El precio al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 37 pesetas litro.

Precios de otros aceites comestibles

Para la venta al público de los aceites procedentes de semillas oleaginosas de producción nacional registrarán los siguientes topes máximos:

Aceite refinado y envasado de girasol, 42 pesetas litro.

Aceite refinado y envasado de cártamo, algodón y granilla de uva, 41 pesetas litro.

Aceites refinados y envasados mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 42 pesetas litro.

Márgenes comerciales

Los márgenes que, como máximo, podrán aplicar los detallistas en la venta al público de los aceites comestibles, son:

Aceites envasados, excepto el de soja, 3 pesetas litro.

Aceite de soja refinado y envasado, 2 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen a granel, 1,50 pesetas litro.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada, 21,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,89 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 22 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsa de medio, uno o dos kilos, 23,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,415 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 30,50 pesetas kilo; margen comercial 1,665 pesetas kilo.

Pilé, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Granulado especial, 22,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,94 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 25,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,165 pesetas kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de un kilo, 28,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,965 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 31 pesetas kilo; margen comercial, 2,265 pesetas kilo.

Refinado a granel, 26 pesetas kilo; margen comercial 1,115 pesetas kilo.

Azúcar Glas, 29 pesetas kilo; margen comercial, 2,315 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los almacenistas y detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido

neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecido por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100, más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en mostradores y escaparates ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Café tostado o torrefactado

Los precios máximos de venta al público del café, tostado o torrefactado, de los pesos que se indican, serán:

Café tostado

Superior.—1 kilo, 176 pesetas; 500 gramos, 88 pesetas; 250 gramos, 44 pesetas; 100 gramos, 18 pesetas; 50 gramos, 9 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 160 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gramos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

Popular.—1 kilo, 146 pesetas; 500 gramos, 73 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Café torrefacto

Superior.—1 kilo, 164 pesetas; 500 gramos, 82 pesetas; 250 gramos, 41 pesetas; 100 gramos, 16,50 pesetas; 50 gramos, 8,50 pesetas.

Corriente.—1 kilo, 150 pesetas; 500 gramos, 75 pesetas; 250 gramos, 37,50 pesetas; 100 gramos, 15 pesetas; 50 gramos, 7,50 pesetas.

Popular.—1 kilo, 136 pesetas; 500 gramos, 68 pesetas; 250 gramos, 34 pesetas; 100 gramos, 14 pesetas; 50 gramos, 7 pesetas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilogramos aplicarán, como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de un kilogramo.

Cafés descafeinados en grano

Se podrán vender, como máximo, al público a los precios que se indican a continuación:

1 kilogramo, 220 pesetas; 250 gramos, 55 pesetas.

El precio de los formatos de 2 kilogramos no podrá exceder del doble del autorizado para el formato de 1 kilogramo.

Cafés solubles

Los topes máximos establecidos para su venta al público, son:

Tipo I

Normal.—200 gramos, 168 pesetas; 100 gramos, 87 pesetas; 50 gramos, 45 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 198 pesetas; 100 gramos, 102 pesetas; 50 gramos, 52 pesetas; 2 gramos, 3,40 pesetas.

Tipo II

Normal.—200 gramos, 163 pesetas; 100 gramos, 84 pesetas; 50 gramos, 44 pesetas; 2 gramos, 3 ptas.

Descafeinado.—200 gramos, 193 pesetas; 100 gramos, 99 pesetas; 50 gramos, 51 pesetas; 2 gramos, 3,30 pesetas.

Tipo III

Normal.—200 gramos, 157 pesetas; 100 gramos, 81 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 184 pesetas; 100 gramos, 95 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo IV

Normal.—200 gramos, 155 pesetas; 100 gramos, 80 pesetas; 50 gramos, 42 pesetas; 2 gramos, 2,90 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 183 pesetas; 100 gramos, 94 pesetas; 50 gramos, 49 pesetas; 2 gramos, 3,20 pesetas.

Tipo V

Normal.—200 gramos, 151 pesetas; 100 gramos, 78 pesetas; 50 gramos, 41 pesetas; 2 gramos, 2,80 pesetas.

Descafeinado.—200 gramos, 179 pesetas; 100 gramos, 92 pesetas; 50 gramos, 48 pesetas; 2 gramos, 3,10 pesetas.

Los precios al público de los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán ser superiores en más de un 30 por 100 a los señalados para cafés solubles del tipo de elaboración y formato solicitado.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formatos de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el tipo de elaboración.

Café en grano tostado, envasado al vacío

El precio de venta al público no podrá rebasar en más de un 10 por 100 a los señalados anteriormente para el café tostado en grano.

Precintado

El café se venderá en grano, en tueste natural o torrefactado, envasado y con el correspondiente precinto de garantía con las características señaladas por la legislación vigente.

Los cafés solubles, así como los envasados al vacío, estarán sujetos a la misma norma de garantía.

Leche higienizada

El precio máximo establecido

el cual tendrá carácter provisional para con leche higienizada, en su venta al público, en esta capital y Miranda de Ebro, es el de 14,70 pesetas litro, en envase de plástico flexible.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de marzo de 1974.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

Concurso para sonorizar la Residencia "San Miguel del Monte".

En el Pleno celebrado el día 20 de marzo actual, se aprobó el Pliego de Condiciones que regirá el concurso para contratar la instalación de megafonía, música ambiental y telefonía interior privada, en la Residencia Provincial de Ancianos, en Miranda de Ebro, con un tipo de licitación de 292.696 pts.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y al efecto de que puedan formularse reclamaciones contra el pliego por término de ocho días, transcurridos los cuales no se admitirán otras reclamaciones que las basadas en vicio de nulidad.

Durante el plazo mencionado, y en horas de oficina, puede examinarse el pliego en el Negociado de Contratación.

Burgos, 27 de marzo de 1974.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Colegio Oficial Provincial de Secretarios, Inter-ventores y Depositarios de Administración Local

Aviso para los Secretarios de Juzgados de Paz

Con la debida antelación, fueron enviados a todos los Juzgados afectados por la nueva clasificación de plazas, los cinco impresos necesarios para poder incluir en nómina a los respectivos Secretarios, los que debieron devolver a correo seguido, debidamente confectionados y reintegradas las certificaciones; como faltan varios por recibir y algunos se han enviado incompletos, bien por no haber devuelto los cinco impresos o por no estar reintegrados, se advierte a unos y otros que de no obrar en este Colegio en un plazo breve y prudencial, quedarán sin incluir, ya que no es posible esperar por más tiempo y perjudicar a otros compañeros.

Igualmente se advierte que de no contar con datos concretos y actuales para justificar la exclusión del pago del Impuesto sobre el R. T. Personal, en esta Habitación, copia del Título y modelo T. P. 008, les será retenido dicho impuesto.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos, veintiocho de marzo de 1974.—El Presidente, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por el presente hace saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha, en la pieza de responsabilidades civiles dimanante del sumario número 202 de 1963, por imprudencia, contra Tomás García Benito, se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta, por veinte días, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el que corresponda de los de Madrid, la finca embargada al condenado, que a continuación se describe, y que ha sido valorada en 130.000 pesetas.

Finca que se describe

Piso bajo, centro interior, de la casa en Madrid, calle de Juan de Olías, número 7. Dicho piso tiene una superficie de 26,64 m. se compone de tres habitaciones, cocina y water; y linda al sur o frente, con el piso A interior y con el A izquierda interior de la misma planta; al norte con patio de luces; al este, el piso interior derecha A, de la misma planta; al oeste, con el piso interior izquierda A. su cuota en el condominio es de dos enteros doscientas setenta y siete milésimas por ciento. La casa que forma parte física el descrito piso, su solar ocupa una superficie de 388,23 m. y linda por el frente o sur, con dicha calle de Juan de Olías; por la derecha entrando al este, con el resto de la finca de don Francisco Serna y Navarro; por la izquierda, al oeste, con solar de los herederos de don Jerónimo Serna y Navarro; y por la espalda o norte, con solar de la viuda de don Cipriano, de apellido ignorado, y casa de don Melchor Amorós.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el que corresponda de los de Madrid, señalándose para ello el día 11 de mayo próximo, a las 11,30 horas de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a 27 de marzo de 1974.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias preparatorias número 18 de 1974, por hurto de uso, contra Pierre Benoit Cardinal, con domicilio en Canadá, y en el que por auto de esta fecha se ha acordado emplazar al inculcado a fin de que en término de tres días nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente en estas diligencias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, le serán designados en turno de oficio.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento y mediante la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia, sirva de emplazamiento en legal forma al inculcado Pierre Benoit Cardinal, expido el presente en Burgos, a 20 de marzo de 1974.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda. El Secretario, (ilegible).

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias preparatorias, pieza de responsabilidad civil, número 18 de 1974, por hurto de uso, contra Pierre Benoit Cardinal, con domicilio en Canadá, y en la que y por resolución de esta fecha se ha acordado requerir a dicho inculcado para que en término de una audiencia y en cualquiera de las clases admitidas por la Ley, preste fianza en cuantía de 15.000 pesetas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran serle impuestas, y si transcurrido dicho término no lo verifica, se procederá al embargo de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir dicha suma, acreditándose en legal forma su insolvencia si de ellos careciere.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, y mediante la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia, sirva de requerimiento en legal forma al inculcado, expido el presente en Burgos, a 28 de marzo de 1974.—El Magistrado - Juez, José

Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Número de las diligencias preparatorias 72 de 1973.

Sentencia núm. 23: Ilmo. señor Magistrado Juez don José Luis Olías Grinda.

En la ciudad de Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Vistas en juicio oral y público, ante este Juzgado, la causa procedente de este mismo Juzgado de Instrucción número uno de Burgos y su partido, seguida por imprudencia, contra Angel de Cima Gutiérrez, hijo de Néstor y de Resurrección, de 26 años de edad, natural de Fresno del Río, vecino de Barsinghausen (Alemania), de profesión obrero, con instrucción, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa en la que son partes el Ministerio Fiscal, dicho acusado, defendido por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe y representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez.

Primero: Resultando probado y así declara, que sobre las 23 horas del día 19 de julio de 1973, el acusado Angel de Cima Gutiérrez, mayor de 18 años y sin antecedentes penales, conduca el coche de su propiedad H-LX-40 por la calle de Vitoria de esta ciudad dirección al centro de la misma y al llegar a la altura del núm. 115 efectuó en sentido oblicuo un giro a su izquierda cerrando el paso al BU-20.619 que conducido por Ismael Serrano Santamaría, circulaba normalmente en dirección opuesta y como consecuencia de la colisión subsiguiente sufrieron heridas Ismael Serrano Santamaría, José Marlasca Muñoz, Paula del Cura Saiz y Montserrat García Martín de las que curaron el primero a los ocho días, el segundo al primero y el tercero y cuarto a los 8 días y una asistencia y el BU-20.619 con daños valorados en 30.000 pesetas.

Segundo. Resultando: Que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de imprudencia simple del artículo 565, párrafo 2.º del Código Penal, con infracción del 25 del de la Circulación y daños del 563 del primero y conceptuando responsable criminalmente del mismo

en concepto de autor al referido acusado sin la concurrencia de circunstancias modificativas solicitó se le imponga la pena de 6.000 pesetas de multa, privación del permiso de conducir por 6 meses y pago de costas, y estableciendo en cuanto a la responsabilidad civil las cantidades de 30.000 ptas. por los daños y 2.400 por las lesiones a favor de Ismael Serrano Santamaría; a José Marlasca Muñoz, en 300 ptas.; a Paula del Cura, en 2.400, y a Montserrat García, en 300 ptas.

Tercero. Resultando: Que la defensa del acusado en sus conclusiones, también definitivas solicitó la libre absolución de su defendido.

Primero. Considerando: Que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de imprudencia simple previsto y penado en el artículo 565, párrafo 2.º del Código Penal, con infracción del 25 del de la Circulación y resultado de daños del 563 del primero ya que la causa determinante del accidente fue la invasión de la izquierda por el vehículo conducido por el acusado.

Segundo. Considerando: Que de dicho delito es responsable criminalmente, en concepto de autor el acusado Angel de Cima Gutiérrez por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución.

Tercero. Considerando: Que en la realización del expresado delito no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Cuarto. Considerando: Que los responsables criminalmente de un delito o falta, lo son también civilmente con la extensión determinada y carácter expresado en los artículos 101 al 108, ambos inclusive, de dicho Código y las costas procesales se entienden impuestas a los mismos por la Ley, ya totalmente, ya en la parte proporcional correspondiente, si hubiere varios acusados o no fuere responsable de todas las infracciones criminales objeto del procesamiento, conforme establecen los artículos 109 del mismo Código y número 2 del 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 3, 6, 12, 14, 19, 23, 27, 30, 33, 48, 49, 61, 72 al 78, 91 del Código Penal y los de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, relativos al enjuiciamiento de delito por el procedimiento especial de la Ley 3/1967 de 8 de abril.

FALLO

Que debo condenar y condeno al acusado, Angel de Cima Gutiérrez, como autor responsable de un delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 6.000 pesetas de multa y caso de impago al arresto sustitutorio de un día por cada 250 pesetas no abonadas, y a la privación del permiso de conducir por espacio de 4 meses, a que pague a Ismael Serrano Santamaria, José Marlasca Muñoz, Paula del Cura y Montserrat Garcia, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, las cantidades de 30.000 y 2.400 pesetas al primero, 300 al segundo, 2.400 al tercero y 300 a la cuarta, y al pago de las costas procesales.

Dirijase oficio a Ofesauto a fin de que informe a este Juzgado quien represente en España a la Compañía aseguradora Landwirtschaftlicher Versicherungsverband A G, con domicilio en 44 Münster (Westf).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Don Manuel Mateos Santamaria,
Juez Municipal uno uno de los de Burgos y su partido,

Por la presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 169/73, sobre imprudencia con daños, se cita y llama al condenado Henri Coiffait, de 65 años de edad, de estado casado, Profesor de Universidad, natural de Moutiers (Orne) cuyo último domicilio fue en Rue Bossuet 23 (Toulouse) (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para llevar a cabo el cumplimiento de la pena sustitutoria de diez de arresto menor que como impago de la multa impuesta en dicho procedimiento le fue impuesta; sirviendo a la vez

la presente, de requerimiento para que por expresado condenado, se haga entrega en este Juzgado del correspondiente permiso de conducir para dar cumplimiento a la pena de privación decretada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de expresado condenado lo trasladen e ingresen en el Centro Penitenciario de Diligencias y cumplimiento de Burgos, a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos, a 27 de marzo de 1974.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaria.— El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

D. Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas tramitados en este Juzgado, bajo el número 558/73, sobre imprudencia con daños, se ha practicado la tasación de costas la cual arroja un total de 7.843 pesetas, a cuyo pago viene obligado en su totalidad el condenado Enrique Wazán de la Vega.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de dicha tasación en cuanto al condenado Enrique Wazán de la Vega, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, en la calle Virgen de Lourdes, número 28, y en la actualidad en ignorado paradero; sirviendo a la vez de requerimiento a expresado condenado en cuanto al pago del importe resultante de dicha tasación si transcurrido el término legal de tres días, a partir de su publicación no hubiere sido impugnada, y para que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 26 de marzo de 1974.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa

Productos Pepsico S. A., «Rick S. A.», que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 21 de noviembre pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 28 de enero se remitieron los textos acordados y firmados el día 21, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional así como los datos sobre salarios reales en la Empresa y el informe sobre las aplicaciones del artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre.

Resultando: Que por esta Delegación y a los efectos de la consideración pertinente de la cláusula adicional del Convenio se elevó el mismo a la Dirección General de Trabajo en 1.º de febrero, completado con los documentos requeridos por la misma en 18 de dicho mes.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de 21 de los corrientes comunica que el Consejo de Ministros del día 15 ha dado conformidad a los pactos económicos del Convenio.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación viene determinada en el art. 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, en relación con el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 por la que se dictan normas de desarrollo de la Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los condicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 18/1973 de 19 de diciembre y como el Consejo de Ministros del día 15 ha dado conformidad a los salarios y emolumentos pactados y asimismo se hace constar en el artículo 10 del Convenio que estas mejoras retributivas no tendrán repercusión en el precio de los artículos que constituyen la actividad de la empresa, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de

Trabajo de la empresa Productos Pepsico, S. A., «Rick, S. A.», disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la empresa "Rick", S. A.

CAPITULO I

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.* El presente Convenio Sindical de trabajo será de aplicación entre la Empresa «Rick», S. A., con domicilio social en c./ 12 de Villayuda de esta ciudad y su personal obrero, quedando excluido el personal técnico y administrativo, así como el de venta y transporte.

Art. 2.º — *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de marzo de 1974, siendo su duración por dos años, con prórrogas de año en año, salvo que, con antelación de tres meses a la fecha de su primer período de vigencia o de alguna de sus prórrogas, no sea denunciado o se solicite su revisión por alguna de las partes contratantes.

Art. 3.º — *Compensación y absorción de mejoras.* Las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras de cualquier naturaleza que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales o reglamentarias que, en el futuro, se promulgen.

CAPITULO II

Art. 4.º — *Remuneraciones y mejoras.* La tabla salarial que se establece es la siguiente:

NIVEL I

(7.200 pesetas mensuales)

Supervisor limpieza.
Freidores y tostadores.
Mecánicos.
Electricista.
Operadores horto fruto seco.
Encargados almacén.
Maquinistas.
Supervisoras empaquetado.

NIVEL II

(7.020 pesetas mensuales)

Operario albañilería y carpintería.

Ayudante mecánico.
Ayudante freidor.
Ayudante electricista.
Operadores carretilla elevadora.
Controladoras de peso y proceso de fabricación.
Ayudantes proceso fabricación y almacenaje.

NIVEL III

(6.696 pesetas mensuales)

Peones (almacenes).
Peones (producción).
Peones (limpieza y vigilancia).
Ayudantes empaquetado.
Auxiliares de empaquetado y envasado.

Si algún trabajador venía percibiendo al estipularse este Convenio, con cargo a la Empresa, cantidad superior a la establecida para su nivel, se le mantendrá la diferencia que percibía en más incrementadas en el % en que ha sido aumentado su correspondiente nivel, ya lo fuese por salario o plus de actividad.

Art. 5.º — *Gratificaciones extraordinarias.* El personal comprendido en este Convenio percibirá gratificaciones de «18 de Julio» y Navidad a razón de 25 días del salario correspondiente a su nivel, más antigüedad.

Art. 6.º — *Horas extraordinarias.* Se abonarán todas las devengadas con el recargo del 100 por 100 del valor normal (hora sencilla).

Art. 7.º — *Enfermedad o accidente.* En caso de enfermedad o de accidente de trabajo o enfermedad profesional de alguno de los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán durante el tiempo de baja, con cargo a la Empresa, la diferencia entre las prestaciones con cargo a la Seguridad Social y el salario real percibido.

Art. 8.º — *Puentes.* Cada año, a la vista del calendario laboral, se efectuará el cómputo de puentes a disfrutar, no comprendidos entre los meses de mayo a septiembre —ambos inclusive— y su recuperación se realizará a prorrateo, dividiendo el total de horas que supongan los puentes a recuperar por los días laborables del año.

Art. 9.º — En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Obradores de Confitería, Pastelería, Turrónes, Mazapanes y Masas Fritas y demás disposiciones de aplicación general.

CAPITULO III

Art. 10. — *No repercusión en precios.* Ambas partes declaran que los incrementos salariales que contiene el presente Convenio, no repercutirán en el precio que constituyen la actividad comercial de la Empresa.

Art. 11. — *Comisión Paritaria.* Para resolver las dudas que pueda plantear la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, presidida por el Presidente del Sindicato correspondiente o persona en quien delegue y como Vocales dos representantes económicos y dos sociales, de los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, los salarios establecidos para los respectivos niveles, se incrementarán en el % que, como elevación del nivel de costo de vida, señale el Instituto Nacional de Estadística para el año 1974, garantizándose por la Empresa un mínimo de un 15 por 100.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2.718. — Exp.: 22.946. — F. 358.

Asunto: Nueva electrificación de Urrez.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Electra de Burgos, S. A., domiciliada en Burgos, solicitando autorización para proceder a la nueva electrificación de Urrez, y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, S. A., las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 Kv., de 4.503 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea eléctrica de la ETD de Ibeas de Juarros y la central de Villasur de Herreros, en punto próximo de esta localidad y final en el centro de transformación de Urrez.

— Centro de transformación de Urrez, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transfor-

mador de 15 Kva., y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 25 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.776.—214,00

R. I.: 2.718. — Exp.: 22.584. — F. 328.

Asunto: Ramal a 13,2 Kv. y centro de transformación para piscinas en Hontoria del Pinar.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, solicitando autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar las instalaciones siguientes:

— Ramal a 13,2 Kv., de 7 m. de longitud en un vano flojo, con origen en un apoyo de la línea existente a Hontoria del Pinar y final en el centro de transformación piscinas en dicha localidad.

— Centro de transformación piscinas, en Hontoria del Pinar, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 20 Kva., y relación de transformación 13.200/380-220 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Burgos, 25 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.778.—213.

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que, de con-

formidad a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario del 12 de enero de 1973, se ha resuelto que este Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, rectifica el perímetro de la zona de Villamayor de Treviño (Burgos), determinado en el Decreto de 19 de mayo de 1973, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionen, cuyos datos se refieren a los planos de este Instituto.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados.

INCLUSIONES

Polígono número 3

Número de parcela 4-2. Barbero Pérez, María Paz.

9. Pérez Pérez, Guadalupe.
10. Bayona de Diego, Jesusa
11. Castillo Pérez, Inés
15. Alonso Cuenca, Félix
- 16-1 Cerezo Cerezo, Esperanza
- 16-2 Cerezo Cerezo, Honorio.
17. Bayona Castillo, Sabiniano
- 148 y 149. Castillo Pérez, Aurelio
150. Serna Barrio, Amador

Polígono número 5

213. Pérez Alonso, Emilia

Polígono número 6

2. Vicario Santos, Sara
3. Marino González, Hos. (4)
4. Bustamante Merino, Jesusa
- 24-1 Desconocido.
- 24-2 Rojo Serna, Félix
- 25-2 Barbero Muñoz, Maurilio
- 26-2 Desconocido
- 27-2 Bascónes Castillo, Higinia
71. Merino Pérez, Julia
72. Pérez de la Fuente, Fernando
87. Varona Fontaneda, Antonio
88. Castillo Pérez, Teófilo
89. Varona Fontaneda, Antonio
- 90 y 91. Pérez de la Fuente, Fernando

Polígono número 7

63. Villaescusa Barrio, Eliseo
64-1, 64-2 y 65. Castillo Pérez, Teófilo

71. Palacios Alonso, Benjamín

Polígono número 10

213. Marina Vicario, Francisco
215. González Avendaño, Araceli
216. Revilla Varona, Angela
218. Alonso Pérez, Evarista

Polígono número 11

65. Gallego Varona, Miguel.
66. Alonso Cuenca, Abilio
67. Marina Vicario, Cristina

68. Marín Alonso, Marino

69. Serna Abad, José

109. Pérez González, Lorenza

Polígono número 12

1 y 2. Gutiérrez Serna, Francisco
10, 11 y 12. Bayona Castillo, Ursicinia

48. Arroyo Ogario, Consuelo

49-1 Barrio Herrera, Teresa

53. Vicario Santos, Marina

54. Serna Marín, Alberto.

55. Marina Vicario, M.^a Soledad

56. Serna Barrio, Constantino

61. Marina Vicario, Francisco

173. Vicario Santos, Marina

174. Castillo Pérez, Aureliano

Burgos, 26 de marzo de 1974.—El Ingeniero Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 29 de marzo de 1974, fueron aprobados los pliegos de condiciones que han de regir la subasta de las obras de urbanización de las calles de San Lázaro, Rosales, Almirante Bonifaz, General Mola y La Merced, de esta ciudad de Miranda de Ebro.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público dichos Pliegos de Condiciones en las Oficinas Municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Miranda de Ebro, a 29 de marzo de 1974.—El Alcalde, Isaac Rubio.

Ayuntamiento de Villafrauela

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de electrificación, alumbrado público y pavimentación.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantas personas deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 204 número. 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Villafruela, 25 de marzo de 1974.
El Alcalde, L. Delgado.

Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en reunión celebrada al efecto el día veintisiete del mes actual, previo informe favorable de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en su calidad de Entidad administradora de los pastos, hierbas y restrojerías, tomó el acuerdo de proceder al levantamiento para su cultivo y posterior adjudicación por lotes a los vecinos de la Pradera, de propiedad municipal, sita dentro de esta jurisdicción denominada Pradera del Pozuelo o Fuente del Sastre, de una superficie de ocho hectáreas aproximadamente.

Lo que se hace público para que en un plazo de ocho días hábiles, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Corporación Municipal.

Santa María Mercadillo, 28 de marzo de 1974.—El Alcalde, Antonio Abejón.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Cardeñadijo

Previa la autorización legal correspondiente y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día hábil siguiente, después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para la enajenación de trece mil seiscientos treinta metros, aproximadamente, bajo el tipo de tasación de cuarenta pesetas cada metro cuadrado, según tasación hecha por Perito Facultativo.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será del dos por ciento, y la definitiva, del diez por ciento del valor en que sea adjudicada.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, a las que se unirán

los resguardos de haber constituido la fianza provisional, y la declaración jurada a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación municipal, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Alcaldía, hasta las catorce horas del día anterior a la subasta.

Las proposiciones se adaptarán al siguiente modelo:

Don, de años, estado, de profesión, con residencia y domicilio en, enterado del pliego de condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a comprar la parcela señalada por el Ayuntamiento, en el sitio denominado «Los Prados» (dentro de la parcela 22 a), del polígono 6, de este Municipio de Cardeñadijo, con sujeción estricta al pliego de condiciones, ofreciendo la cantidad de pesetas, por cada metro cuadrado. Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de como garantía provisional, y también declaración jurada de no estar afecto de incapacidad.

Fecha y firma.

Las ofertas deberán hacerse en sobre cerrado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los licitadores en la Alcaldía y en la Secretaría del Ayuntamiento, en esta última, todos los martes, miércoles, viernes y sábados, desde las diez a las catorce horas.

Cardeñadijo, 25 de marzo de 1974.—El Alcalde, M. Arribas.

1.840.—323,00

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 62, correspondiente al día 15 del actual, se publica anuncio de subastas de maderas de chopo.

Por lo que se refiere a la segunda subasta a celebrar queda rectificado dicho anuncio en el sentido de que el número de metros cúbicos es de ciento cuarenta y cinco, en lugar de 247 como se hace constar en el anuncio a que se ha hecho mención.

Continúan en vigor todos los demás extremos por los que han de regirse las aludidas subastas.

Arauzo de Miel, 28 de marzo de 1974.—El Alcalde, Melchor Benito.
1.831.—107,00

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Debidamente autorizado por I. C. O. N. A., el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan veinte días también hábiles, a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta siguiente.

A las diecisiete horas, subasta extraordinaria de 337 hayas, 286 maderables y 51 menores, que cubican 101 m. c. de madera y 20 m. c. de leñas, con una tasación global de 226.233 pesetas, en el monte denominado Ahedo de la Pared, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Para esta subasta regirán las observaciones señaladas por ICONA y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fianza provisional: 5 por 100 del precio de tasación.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda el undécimo día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil al de la celebración de la subasta declarada desierta.

Los licitadores deberán acreditar que se hallan en posesión del certificado o carnet de empresa responsable, así como la correspondiente declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que señalan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de con residencia en calle, en representación de, en relación con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha de, ofrece por el aprovechamiento de, la cantidad de (en letra), pesetas.

Fecha, firma y rúbrica.

Pineda de la Sierra, 28 de marzo de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1.841.—277,00